

////Plata, 13 de febrero de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el art. 3º de la Ley 12.074 modificado por Ley 13.101, 13.118 y 13.479, crea las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Provincia, que ejercerán su competencia con carácter regional.

Que por Decretos del Poder Ejecutivo nros.3289, 3290 y 3291 del año 2007 se ha procedido a designar a los doctores Elio Horacio Riccitelli, Adriana Mabel Sardo y Juan José Herrero Ducloux Orsi, respectivamente, como Jueces de la Cámara del fuero con asiento en la ciudad de Mar del Plata.

Que mediante Acuerdo 3111 se fijaron las correspondientes plantas funcionales de los organismos de Alzada, dejando constancia –además- que la Subsecretaría de Personal ha dispuesto la asignación de cargos para los magistrados integrantes nros. 13282, 13283 y 13284 por Res. 3076/03.

Que las áreas técnicas del Tribunal informan que se encuentran dadas las condiciones en materia de infraestructura y recursos humanos para posibilitar la habilitación del órgano.

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el art. 27 de la Ley 12.074 (texto según Ley 13.101), corresponde disponer el funcionamiento del Tribunal de Alzada citado ut supra, adoptando los recaudos necesarios para tal fin.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

1º) Fijar el día **25 de marzo de 2008** como fecha de efectiva iniciación de actividades de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de **MAR DEL PLATA**, con competencia territorial de carácter regional sobre los Departamentos Judiciales **de Mar del Plata, Dolores, Azul, Necochea y Bahía Blanca**.

El organismo se instalará en el inmueble de calle Gascón nº 1767/93 de la localidad citada. ///

///

2º) Los magistrados designados prestarán juramento de Ley ante los Ministros que este Tribunal oportunamente determine, previa intervención de las Subsecretarías de Personal y Servicios Jurisdiccionales. (conf. Ac. 2159)

3º) En virtud de lo estatuido por el art.4º y 27º de la Ley 12.074 (Texto según Leyes 12.310 y 13.101), y en función de la competencia asignada oportunamente por Res. 1559/03, la Cámara del fuero con asiento en la ciudad de La Plata deberá remitir al Tribunal de Alzada que se habilita las causas de la jurisdicción determinada en el art. 1º, en las cuales no se hubiese procedido al llamamiento de autos para sentencia a la fecha de puesta en funcionamiento del nuevo órgano. (conf. Ley 13.118)

A los efectos de facilitar las tareas de traspaso de causas, dispónese la suspensión de los términos procesales en las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de **LA PLATA** desde el 17 al 24 de marzo de 2008 y en la de **MAR DEL PLATA** desde el 25 al 29 de marzo del mismo año, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

4º) En virtud de lo dispuesto en el punto 3º) hágase saber a la Cámara de Apelación del fuero con asiento en La Plata que, en el término de quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la presente, deberá efectuar y elevar a la Corte un listado de los expedientes en condiciones de ser remitidos al nuevo Tribunal de Alzada.

5º) En atención a lo normado por el art. 5º de la Ley 12.074 (texto según Ley 13.101), determinar que el organismo de Alzada citado ejercerá superintendencia sobre los Juzgados de su fuero y jurisdicción de conformidad con lo previsto por el Acuerdo 2102 y sus modificatorios y ampliatorios.

Asimismo estará facultado para efectuar las observaciones a que alude el Acuerdo 678 (Texto según Ac. 2562, 2950 y 3020).

6º) De conformidad con lo establecido por el art. 6º) de la Res. 1559/04,

///

Res. 2557/04, la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo deberá elevar –cuando así se requiera y en el caso que corresponda- los turnos anuales y atención de las ferias judiciales de los Juzgados del fuero bajo su jurisdicción, correspondiendo -en consecuencia- incorporar en los alcances de la Res. 2557/04 (texto Res. 309/07) y Ac. 3242 al Tribunal de Alzada que se habilita y asignarle la Región 3 del decisorio citado. Asimismo y en lo que respecta a la materia de subrogaciones será de aplicación lo dispuesto por Ac. 3220 y Res. 309/07.

7º) En lo atinente a su funcionamiento interno deberán tenerse en cuenta las previsiones que al efecto dispone la Ley 12.074 (modif. por Leyes 12.310, 13.101 y 13.118), anexadas a la Ley 5827.

8º) Conferir intervención a la Subsecretaría de Administración y a la Sección Automotores del Tribunal a fin que informen respecto a la posibilidad de asignación de un automóvil al órgano cuya habilitación por el presente se concreta.

Regístrese, comuníquese con adjunción de copia de los decisorios vinculados con el funcionamiento del fuero y publíquese.

Registrada bajo el N°: 24/08

Fdo. DANIEL FERNANDO SORIA-JUAN CARLOS HITTERS- HECTOR NEGRI-LUIS ESTEBAN GENOUD- HILDA KOGAN-EDUARDO JULIO PETTIGIANI.-Ante mí Carlos A. Barreda. Prosecretario (pa)